



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00646-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **ADRIANA HERNANDEZ ORTEGA**, y a favor de la demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **VEINTIUN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS MCTE (\$21.155.123=)**, por concepto de saldo de capital insoluto, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 2870088892 obrante a folios 13 a 16 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal a., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día de la presentación de la demanda, y hasta la cancelación total de la obligación.
 - c. **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000=)**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, causadas mensualmente, derivadas de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 2870088892 obrante a folios 13 a 16 del archivo No. 002 del expediente digital, las cuales se encuentran discriminadas en el literal C, del acápite de pretensiones de la demanda.



- d. Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **C.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hicieron exigibles, y hasta la cancelación total de la obligación.
 - e. **UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE (\$1.915.502=)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la demandada a la entidad demandante, derivados de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 2870088892 obrante a folios 13 a 16 del archivo No. 002 del expediente digital, discriminados en el literal **e)**, de la demanda.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
 3. **RECONOCER** a la **Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, como endosataria en procuración de la parte demandante.
 4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
 5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 184 del 27 de OCTUBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9057ecfbbe8f13b232b7316277c82715fd7a09bda4eb6f3f2fb620acdd2c6260**

Documento generado en 26/10/2023 11:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>